

3955 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de diciembre de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión y constitución por integración de «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 1194, segunda columna, Primero.-, A), última línea, donde dice: «capital social de hasta 4.992.601 pesetas», debe decir: «capital social de hasta 4.992.601.000 pesetas».

3956 *RESOLUCION de 21 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Federación Nacional de Asociaciones para el Desarrollo de la Piedra Natural y Afines (F. D. P.).*

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de Exportadores, reconocer a la Federación Nacional de Asociaciones para el Desarrollo de la Piedra Natural y Afines (F. D. P.) como Entidad colaboradora con la Administración, pudiéndose, por tanto, acoger a beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden, obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 21 de enero de 1991.-El Director general, Javier Landa Aznarez.

3957 *RESOLUCION de 23 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «General Biscuits España, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «General Biscuits España, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector agroalimentario, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones productivas de pastas alimenticias en Tordesillas (Valladolid) presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «General Biscuits España, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones productivas de pastas alimenticias en Tordesillas (Valladolid), aprobado por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada

momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable, en cada momento, a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional, mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2. del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 23 de enero de 1991.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

3958 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 10, 11, 12 y 13 de febrero de 1991.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 10, 11, 12 y 13 de febrero de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 10 de febrero de 1991.

Combinación ganadora: 7, 39, 5, 49, 33, 32.
Número complementario: 38.

Día 11 de febrero de 1991.

Combinación ganadora: 3, 28, 43, 22, 29, 27.
Número complementario: 4.

Día 12 de febrero de 1991.

Combinación ganadora: 41, 43, 23, 29, 32, 7.
Número complementario: 45.

Día 13 de febrero de 1991.

Combinación ganadora: 17, 48, 41, 47, 39, 8.
Número complementario: 19.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 7/91, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 17 de febrero de 1991, a las veintiuna treinta horas, y los días 18, 19 y 20 de febrero de 1991, a las nueve treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 13 de febrero de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.